

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- so LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. José Ximénez de Sandoval y Bellange, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 10 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los méritos y circunstancias del Coronel de Voluntarios, primer Jefe del batallón movillizado de Macabebes, D. Eugenio Blanco Leysón, á su reconocida lealtad á la causa de España en Filipinas, y muy especialmente en atención á los distinguidos servicios de guerra que ha prestado en la campaña de aquel Archipiélago;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Vista la sentencia dictada por el Consejo de guerra ordinario celebrado en Pinar del Río (isla de Cuba) el día 15 de Junio de 1898, y aprobada en 16 de Agosto siguiente por el Capitán general de dicha isla, por la cual se condena á la pena de muerte al sargento que fué de aquel Ejército, Robustiano Brañas Rosas, por el delito de traición, abandonando el fuerte Suárez Inclán, del que era Comandante; teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el 12 de Septiembre de 1896, en que se cometió el delito, y las circunstancias que concurrieron en su perpetración; á propuesta del Capitán general de Castilla la Nueva, como Autoridad encargada de ordenar el cumplimiento de la sentencia; de conformidad con el Consejo Supremo de Guerra y Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte impuesta á Robustiano Brañas Rosas, conmutándosela por la de doce años de presidio mayor.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de losas de Tarifa y madera de pino que sean necesarias durante cuatro años para las obras de la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas y dos convocatorias de proposiciones celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª, 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Fábrica de pólvora de Granada para que, con destino á la deshidratación del fulmicotón por medio del alcohol, compre á la casa alemana Krupp-Gnison las siguientes máquinas: recipientes para impregnar el fulmicotón con sus vasijas de medida, armaduras y soportes; bomba de vapor para comprimir el aire; aparato completo de rectificación; tuberías y válvulas; prensa hidráulica para extraer el alcohol del fulmicotón y bomba de vapor para accionarla; una y otra con todos sus adherentes y accesorios.

Art. 2.º Los gastos que ocasione la adquisición de estas máquinas serán cargo á los fondos del cap. 2.º adicional del presupuesto.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley relativo á la admisión sin pago de derechos de Arancel de los buques matriculados en España que hubieren sido abanderados en el extranjero durante el período de guerra con los Estados Unidos.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

A LAS CORTES

Varias reclamaciones han sido dirigidas al Ministerio de Hacienda por diferentes armadores de buques matriculados en España, al objeto de que se les reconozca el derecho de rehabilitar dicha matrícula, interrumpida temporalmente por causa de la última guerra entre España y los Estados Unidos de América. Resulta de los antecedentes del caso, que algunos propietarios de buques españoles, temerosos de las contingencias que en dicho período pudiera sufrir la navegación bajo pabellón nacional, usando de un indiscutible y perfecto derecho, matricularon algunos barcos en el extranjero, seguramente cumpliendo los requisitos exigidos por las leyes de los respectivos países.

La rehabilitación de matrícula que hoy se pide con exención del pago de derechos de abanderamiento, es de notoria justicia; pero no alcanzan á otorgarla las facultades de la Administración, dado el precepto contenido en la base 9.ª de la Ley de Aranceles de 1.º de Julio de 1869, vigente en esta parte.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y debidamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para admitir sin pago de los derechos de Arancel los buques matriculados en España que hubieren sido abanderados en el extranjero durante el período de guerra con los Estados Unidos, siempre que se justifique plenamente su anterior inscripción legal en las respectivas provincias marítimas de la Península é islas Baleares, y la identidad de sus condiciones de armamento y equipo, bajo las reglas que al efecto dictará el propio Ministerio.

Madrid 12 de Diciembre de 1899.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo la exención de derechos arancelarios á los objetos importados por la Asociación de la Cruz Roja, y los que en lo sucesivo puedan recibirse como donativo con destino al socorro ó alivio de calamidades públicas.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

Á LAS CORTES

Con motivo de las últimas guerras sostenidas por España, respetables Sociedades y varios particulares del extranjero han venido regalando á la Cruz Roja española diversidad de medicamentos y objetos destinados á la curación y socorro de nuestros heridos y enfermos.

Al llegar estas mercancías á nuestro territorio hubo de suscitarse en las Aduanas nacionales el punto relativo al pago de derechos de tales efectos, ya que su exacción era procedente cumpliendo inexcusables preceptos de la ley.

La Comisión ejecutiva de la Asamblea de la Cruz Roja, consignataria de estos envíos, acudió al Ministerio de Hacienda en demanda de condonación de los mencionados derechos, porque sus escasos recursos, considerablemente mermados por las circunstancias, no le permitían en modo alguno satisfacerlos.

El Gobierno hubiera desde luego accedido á lo que se pretendía de tener facultades para hacerlo; pero no siendo así, sólo le quedaba el recurso, al que hoy acude, de someter el caso á la decisión de las Cortes, proponiendo desde luego se conceda la exención de derechos de que se trata, tanto para las introducciones ya verificadas como para las análogas que en lo sucesivo puedan presentarse con el carácter de donativos y vengan destinadas al socorro y alivio de las calamidades públicas.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede exención de derechos de Arancel á los efectos recibidos por la Asociación de la Cruz Roja española desde el año 1893 hasta la fecha, y que procedan de donativos hechos á la misma en el extranjero.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Ministro de Hacienda para que pueda acordar la franquicia arancelaria de los objetos que, procedentes del extranjero, se envíen como donativo en circunstancias excepcionales y para socorro ó alivio de calamidades públicas, bajo las reglas que al efecto dictará el propio Ministerio.

Madrid 12 de Diciembre de 1899.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVEVERDE.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de varios suplementos de crédito, importantes en junto 5.340.100 pesetas, á la sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondientes al primer semestre del actual año económico 1899-900.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

Á LAS CORTES

Habiendo hecho la Ordenación de pagos del Ministerio de la Guerra una liquidación de las obligaciones que han de devengarse durante el primer semestre de 1899-900, fundada en el importe de las reconocidas en el curso del primer trimestre y en el de las que se calcula han de acreditarse en el segundo, y comparado su importe con la mitad de los créditos del presupuesto de 1898-99, puesto en vigor para el ejercicio de 1899-900 por Real decreto de 30 de Junio de 1899, y los que además autorizó para gastos del referido período la ley de 2 de Agosto siguiente, resulta que en diferentes servicios se carece de la dotación necesaria, por la suma total de 5.340.100 pesetas.

La índole variable de los indicados servicios, cuyos créditos ofrecen déficit, se comprueba con el hecho de que casi todos ellos se hallan comprendidos en la relación de los que pueden ser objeto de ampliación, y la anomalía de las circunstancias que se han dejado sentir y aun se sienten por efecto de la repatriación y demás consecuencias de las últimas guerras, justifican la imposibilidad que ha existido de contener los gastos dentro de la cuantía en que se evaluaron al formarse los presupuestos generales del Estado para 1898-99.

Los adjuntos estados, remitidos por el Ministerio de la Guerra al de Hacienda, expresan las causas que en cada caso han determinado la insuficiencia de los créditos legislativos.

Siendo como es urgente autorizar los suplementos necesarios por tratarse de obligaciones cuyo pago no puede diferirse, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden los siguientes suplementos de crédito al presupuesto de Obligaciones de los departamentos

ministeriales, sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», correspondiente al primer semestre del año económico de 1899-900: 1.500.000 pesetas al cap. 5.º, art. 1.º, «Cuerpos permanentes del Ejército»; 12.100 al art. 2.º, del mismo capítulo, «Reclutamiento del Ejército»; 190.000 al cap. 3.º, art. 2.º, Personal de oficinas y establecimientos de los Cuerpos de Ejército; 2.453.000 al cap. 7.º, art. 1.º, «Subsistencias militares»; 310.000 al art. 2.º, del mismo capítulo, «Acuartelamiento, alumbrado y combustible»; 200.000 al art. 4.º, del propio capítulo 7.º, «Hospitales»; 400.000 al cap. 8.º, artículo único, «Transportes militares», y 275.000 al cap. 14, artículo único, «Premios de enganches y reenganches».

Art. 2.º El importe en junto de 5.340.100 pesetas á que ascienden los referidos suplementos de crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 12 de Diciembre de 1899.—El Ministro de Hacienda RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVEVERDE.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 81.547 pesetas 76 céntimos al cap. 5.º, art. 3.º de la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales correspondiente al primer semestre del año económico 1899-900.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

Á LAS CORTES

Las obras de revoco del edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación, ejecutadas en obediencia á la ley de ornato público, y la necesidad de verificar otras no menos urgentes en el propio local y en los destinados á algunas dependencias provinciales, han originado gastos verdaderamente extraordinarios que absorben una gran parte del crédito autorizado para dicha clase de obligaciones, é imponen la necesidad de allegar nuevos recursos que permitan solventar el pago de las que se han originado y de las que puedan originarse, pues de las 144.000 pesetas consignadas para este servicio, se invierten 100.000 próximamente en alquileres formalizados con arreglo á contrato, y las restantes 44.000 apenas bastan para atender á pequeñas reparaciones.

En los dos adjuntos expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación aparece cumplidamente justificada la urgencia de las obras y la necesidad del suplemento de crédito en los términos que exige la ley de Contabilidad; y en tal concepto, el Ministro que suscribe, con la autorización de S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 81.547.76 pesetas al cap. 5.º, art. 3.º del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del corriente año económico 1899-900 para alquileres de los edificios arrendados para Gobiernos de provincia y obras en los mismos, Ministerio de la Gobernación y dependencias centrales.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 12 de Diciembre de 1899.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVEVERDE.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 500.000 pesetas al presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al primer semestre del actual año económico de 1899-900, sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», para combatir las plagas del campo.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

Á LAS CORTES

La plaga de la langosta se presenta con caracteres tan amenazadores, según demuestran las estadísticas del servicio agronómico, que de no acudir á combatirla con energía, seguramente acarrearía la pérdida de las cosechas en las extensas regiones invadidas.

Independientemente de la adopción de aquellos medios que la ley autoriza para conjurar el mal, juzga necesario el Ministerio de Fomento emprender una activa campaña de primavera con la aplicación de los insecticidas, cuya eficacia tiene demostrada la experiencia; pero se carece para ello de los indispensables recursos, y en tal concepto ha instruido el adjunto expediente en solicitud de un crédito extraordinario de 500.000 pesetas.

Y el Ministro que suscribe, reconociendo que se trata de un servicio urgente que por su carácter eventual carece de consignación, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», correspondiente al primer semestre del actual año económico 1899-900, para combatir las plagas del campo.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 12 de Diciembre de 1899.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVEVERDE.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de varios suplementos de crédito al presupuesto del Ministerio de Fomento, correspondiente al primer semestre del año económico 1899-900, importantes en junto 192.183 pesetas 50 céntimos.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

Á LAS CORTES

Según resulta del adjunto expediente instruido por el Ministerio de Fomento, las obligaciones por varios servicios afectos á los ramos de Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas, han superado la cuantía de los créditos legislativos del primer semestre del año económico 1899-900, consistentes en la mitad de los autorizados para el de 1898-99, en la cantidad total de 199.183.50 pesetas.

Este exceso en los gastos públicos no significa que el Gobierno haya dado á los servicios más extensión de la que consienten las leyes, sino que se ha originado por nuevos derechos adquiridos con posterioridad á la promulgación de la de presupuestos, fecha 28 de Junio de 1899, y por insuficiencia de ciertos créditos fijados en la misma, cuya ampliación fué preciso acordar para gastos del año económico 1898-99. Se hallan en el primer caso los devengos por razón de quinquenios y ascensos de antigüedad de Profesores y Catedráticos, así como los haberes de excedencia ó el mayor sueldo que corresponde á los Ingenieros y Ayudantes que han servido en Ultramar, y figuran en el segundo las dietas por visitas de inspección, alquileres é indemnizaciones.

Y siendo como es necesario obtener los recursos que exige el pago de dichas obligaciones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden al presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», correspondiente al primer semestre del año económico 1899-900, los suplementos de crédito que por capítulos, artículos y servicios expresa la adjunta relación, importantes en junto 192.183 pesetas 50 céntimos.

Art. 2.º Dicha suma se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 12 de Diciembre de 1899.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVEVERDE.

Relación de los suplementos de crédito al presupuesto del Ministerio de Fomento correspondiente al primer semestre del año económico 1899-900, á que se refiere el proyecto de ley de esta fecha.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	Pesetas.
6.º	Unico.	Para pago del quinquenio á los Profesores de Escuelas Normales, en virtud del art. 61 de la ley de Instrucción pública y de las reales órdenes de 18 de Junio de 1877 y 21 de Julio de 1894.....	15.000
8.º	1.º	Por ascensos de antigüedad á los Catedráticos de los Institutos de segunda enseñanza.....	60.000
»	2.º	Por íd. de íd. á los Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios.....	1.750
»	3.º	Por íd. de íd. á los de las de Comercio....	8.500
12	Unico.	Por ascenso de antigüedad á un Profesor de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.....	250
14	»	Por íd. de íd. á los Profesores de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.....	1.250
		Para atender al pago de los Ingenieros en situación de excedentes con arreglo á la ley, ó con mayor sueldo por haber servido seis años en Ultramar y obtenido el empleo inmediato superior, y á los que se hallen en situación de supernumerarios, á saber:	
21	2.º	Ingenieros agrónomos.....	6.000
»	3.º	Idem de montes.....	6.500
»	4.º	Idem de minas.....	16.137'50
23	1.º	Para atender al pago de los haberes á Ingenieros con mayor sueldo por haber servido seis años en Ultramar	28.637'50

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	Pesetas.
		y obtenido el empleo inmediato superior, ó en situación de supernumerarios ó excedentes con arreglo á la ley.....	17.000
		Para el pago de haberes reglamentarios á los Ayudantes con derecho á mayor sueldo por haber servido en Ultramar.....	28.000
23	6.º	Para dietas de visitas de inspección de carácter general, comisiones, gratificaciones por los servicios taxativamente marcados en el art. 5.º de la Real orden de 31 de Octubre de 1896, ó cualquier otra dictada por el mismo Ministerio, gastos de traslación del personal facultativo y de quebranto de moneda y conducción de caudales por los Habilitados de las Divisiones de ferrocarriles y pagadores de los demás servicios....	45.000
24	2.º	Alquiler de las casas oficinas de obras públicas y de parques de útiles y herramientas.....	57.096
27	Unico.	Indemnizaciones é inspección y vigilancia y gratificaciones por servicios especiales de ferrocarriles.....	14.700
			5.000
			192.183'50

Madrid 12 de Diciembre de 1899.—El Ministro de Hacienda, VILLAVERDE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Hoyos, provincia de Cáceres;

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 14 de Enero de 1900 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Hoyos, provincia de Cáceres.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Aguilar, de segunda clase, á D. Juan Rodríguez Costas, excedente de Ultramar de primera clase, y es el más antiguo entre todos los de la misma clase que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1899.

TORREANAZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las comunicaciones que ha dirigido á este Ministerio en 21 y 22 de Abril, 12 y 17 de Mayo últimos la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Cádiz, consultando si con arreglo á la Real orden de 7 de Febrero de 1885 están autorizadas dichas Corporaciones para disponer sean sometidos á observación facultativa en los Hospitales militares los reclutas que hayan expuesto excepciones físicas ante las mismas, una vez que el Director del de la citada Capital se opone á que sufra tal reconocimiento el

mozo José Valero García, por no considerarse autorizado para ordenar la observación referida;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de Guerra, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los Médicos de la Comisión mixta de reclutamiento de Cádiz, al certificar la necesidad del pase del mozo José Valero García al Hospital, faltaron á lo prevenido en el art. 29 del reglamento para la declaración de exenciones por causa de inutilidad física, según el cual, deberán resolver en definitiva.

2.º Que la Comisión mixta, al hacer suyo el dictamen médico que es ilegal, se excedió de sus atribuciones.

3.º Que el Director del Hospital militar de Cádiz cumplió estrictamente con las suyas, con arreglo á lo legislado; y

4.º Que con los datos que existen sobre el citado mozo, debe someterse á un nuevo reconocimiento facultativo, practicándolo los Médicos de la Comisión mixta de reclutamiento, los que se atenderán á lo que dispone el art. 29 antes referido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1899.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Andalucía.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto en el expediente de su razón, y no habiendo concurrido licitador alguno á la subasta señalada para el 18 del corriente, esta Subsecretaría ha señalado el día 18 de Enero próximo venidero, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, previa la apertura de los pliegos que se hubieren presentado, del servicio de transportes de los efectos timbrados con destino á las posesiones españolas del golfo de Guinea, desde la Fábrica Nacional del Sello hasta los buques que en Barcelona, Cádiz ó Santander hayan de transportarlos con los demás objetos que se remitan por esta Presidencia, cuya subasta se verificará con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego que se inserta á continuación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en la forma dispuesta en dichas condiciones, con sujeción al modelo adjunto, acompañando además el documento que acredite haber realizado el depósito previo de la cantidad de 500 pesetas, bien en metálico ó en valores del Estado, al tipo de cotización del día anterior al que se constituya.

Madrid 17 de Noviembre de 1899. = El Subsecretario, Ugarte.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á concurso el transporte de los efectos timbrados con destino á las posesiones españolas del golfo de Guinea, desde la Fábrica Nacional del Sello hasta los buques que en Barcelona, Cádiz y Santander hayan de transportarlos con los demás objetos que se remitan por esta Presidencia.

1.ª El contratista se obliga á hacerse cargo en la Fábrica Nacional del Sello ó en el punto de esta capital que se le de-

signe de los efectos timbrados ú otros objetos con destino á las posesiones del golfo de Guinea, conduciéndolos por su cuenta á Barcelona, Cádiz ó Santander, conforme lo reclame la exigencia del servicio y la fecha de salida de los respectivos vapores correos, entregándolos á los Delegados de Hacienda de las mencionadas provincias, que dispondrán queden en depósito hasta ser trasladados á bordo, siendo esta operación de cuenta y riesgo del mismo contratista.

2.ª El término para hacerse cargo de los efectos será de tres días, contados desde el en que se dé aviso de la remesa, y el de su conducción hasta los puertos designados, de seis á doce días.

3.ª Si el contratista no recogiese los bultos en el término antes fijado, se hará la remesa á su costa, y por cada día que retrase la conducción abonará por indemnización al Tesoro la suma de 25 pesetas.

4.ª La entrega de los citados efectos á los Delegados de las capitales mencionadas se hará íntegra, sin desperfecto alguno y sin alteración en los precintos, siendo obligación del contratista el pago de los efectos timbrados que falten al precio de tarifa, como igualmente el coste de elaboración de los que resulten averiados, siempre que no sea por causa de fuerza mayor inevitable y debidamente justificada. De los deterioros ó pérdidas de otros efectos confiados al contratista responderá éste con arreglo al valor que á dichos efectos se señale por la Administración al verificar la entrega de los mismos.

5.ª Si por no haberse hecho oportunamente la conducción por faltar algunos objetos en la entrega ó por avería no justificada, según determina la condición anterior, se exigiera indemnización al contratista, se hará ésta efectiva en la misma forma y con arreglo á las disposiciones que se citan en la condición 10, siendo compelido en este caso á reponer la fianza en un plazo que no podrá exceder de ocho días.

6.ª El pago de las remesas se hará por las Cajas del Tesoro una vez aprobada la cuenta por esta Presidencia, y en virtud de orden que se expedirá á la Ordenación general de pagos del Ministerio de Hacienda tan luego como el contratista justifique la realización de las remesas con certificado de la Delegación que se haga cargo de ellas, según la condición 1.ª, y en el que se acredite la buena y fiel entrega á bordo de los objetos en que consistan las remesas.

7.ª La duración de este contrato será por cuatro años.

8.ª Para la garantía del contrato constituirá el rematante la fianza de 5.000 pesetas dentro del término de ocho días, contados desde el en que se le notifique la adjudicación, consignando un depósito en la Caja general del ramo, en concepto de necesario y á disposición de esta Presidencia, elevándose el contrato en dicho plazo á escritura pública. Caso de no cumplir el contratista con lo prevenido en esta cláusula, quedará sujeto á lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1852.

9.ª Una vez terminado el contrato, y acreditado por el contratista el fiel cumplimiento de estas condiciones, se le devolverá su fianza, quedando libre de toda obligación.

10. Si por cualquier caso ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, esta Presidencia dispondrá se verifique por cuenta de aquél hasta el nuevo concurso, que, bajo iguales bases, se efectuará por el resto del tiempo de su compromiso, siendo de su cuenta y cargo las diferencias en las condiciones que se verifiquen antes del nuevo contrato, y también las que resulten entre el precio por que se le haya adjudicado el servicio y el del que se celebre nuevamente. El importe de estas diferencias se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al contratista en los términos prescritos en el artículo 9.º de la instrucción de 15 de Septiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndose también para iguales efectos el pago de las cantidades que tuviese devengadas ó pendientes de liquidación de su servicio. Será también de su obligación abonar el interés de 6 por 100 anual por las cantidades que hubiera necesidad de adelantar por abandono del contrato. Si el precio del nuevo fuera más bajo que el del primer concurso, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia, procediendo la rescisión del contrato después de hacer la debida liquidación, y que se le devuelva la fianza en cuanto se declare que no resulta cargo, alcance ni responsabilidad por las incidencias nacidas del mismo.

11. El concurso quedará abierto por el término de un mes, contado desde la publicación de los anuncios de convocatoria en los periódicos oficiales.

12. Los licitadores entregarán las proposiciones en el Negociado Central de Fernando Poo, de esta Presidencia, durante el término fijado y las horas de oficina, todos los días hábiles. Bajo ningún pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposición una vez presentada; no se admitirá tampoco ninguna después de transcurrido el término señalado.

13. No se admitirá proposición alguna que no comprenda los tres puntos designados para las entregas de las remesas, cuyos tipos serán de una peseta 70 céntimos para las que se dirijan á Barcelona, una peseta 54 céntimos para las que se dirijan á Cádiz, y una peseta para las que hayan de hacerse á Santander por cada fracción de 10 kilogramos, siendo condición indispensable para la validez de la proposición que, en el caso de ofrecerse rebaja de dichos precios, sea ésta igual para los tres prefijados.

Esta Presidencia abonará el aumento de precio de transporte de aquellos objetos que por su disposición terminante hayan de remesarse en gran velocidad. Adviértese que en los anteriores tipos están comprendidos para su pago por el contratista el impuesto sobre transporte de mercancías y todos los demás impuestos y derechos exigibles por el Estado ó los Municipios hasta poner los efectos al costado del buque conductor.

14. Para que las proposiciones sean válidas, deberán reunir los requisitos siguientes:

Primero. Estar redactadas en papel sellado de una peseta, clase 11.ª, y con arreglo al modelo que al final se expresa.

Segundo. Estar suscrita por un español mayor de edad que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

Tercero. Acompañar la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de la contribución de los dos trimestres anteriores al concurso.

Cuarto. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, los precios por que se compromete á ejecutar dicho servicio, siempre que sean de los prefijados, ó de lo contrario, el tanto por ciento de rebaja que en ellos ofrezca; en el concepto de que, no admitiéndose parciales, la mencionada rebaja ha de ser una misma con relación á los tres precios máximos admisibles.

15. Terminada la recepción de los pliegos de proposiciones, se dará cuenta al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros para la resolución que estime procedente.

16. La aprobación definitiva del remate se hará por el Gobierno de S. M., obligando su cumplimiento desde el día en que se haga saber al contratista.

17. Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, domiciliado en, se compromete, bajo las condiciones expresadas en el pliego inserto en la GACETA del día 18 de Noviembre de 1899, á conducir de Madrid á Barcelona, Cádiz y Santander, al tipo de, (en letra) para el primer punto;, (en letra) para el segundo, y, (en letra) para el tercero, los efectos timbrados y demás objetos que hayan de remitirse á Fernando Poo por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Fecha y firma del proponente.) —S

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul de España en Marsella participa el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Valentín Comeller, de cuarenta y dos años de edad, natural de Sanova, sin dejar bienes.

Manuel Marqués, de treinta años de edad, carpintero, natural de Las Palmas (Canarias), quedando depositada en el Consulado de España la herencia á disposición de los herederos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Rute, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.875 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Diciembre de 1899. — El Director general, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Octubre de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Ocaña á Alicante, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 31.988 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en

papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 320 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Diciembre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Ocaña á Alicante, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Octubre de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Almodóvar del Pinar á la Estación de la Roda, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 10.001 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Diciembre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Almodóvar del Pinar á la Estación de la Roda, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Octubre de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Cuenca á Albacete, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 10.996 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Diciembre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Cuenca á Albacete, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los

mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de 17.504 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Diciembre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Sorihuela á Avila, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de 26.513 pesetas 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 270 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Diciembre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Sorihuela á Avila, provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de reparación de dos casillas para peones camineros en la carretera de Jerez á Trebujena, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 20.367 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que

en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; dejando acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 14 de Diciembre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Villalba á Segovia, provincia de Segovia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los

mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 17 de Diciembre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Miguel Soler.....	1	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Tribulete, 1.
Leopoldo Pérez.....	2	»	»	Idem.....	Escarlatina.....	Horno de la Mata, 9.
Mariano Fontes.....	3	»	»	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Argensola, 16.
Federico Martín.....	16	»	»	Soltero.....	Idem.....	Plaza de las Salesas, 3.
José Pérez.....	24	»	»	Idem.....	Idem.....	B. Navarro, 7.
Pablo Azcárate.....	45	»	»	Casado.....	Idem.....	Santa Bárbara, 7.
Juan Botella.....	34	»	»	Soltero.....	Grippe.....	Hospital Provincial.
Carlos Muñoz.....	32	»	»	Idem.....	Tuberculosis.....	Mayor, 3.
José de San Nicolás.....	20	»	»	Idem.....	Idem.....	Postas, 28.
Ignacio Muñoz.....	37	»	»	Idem.....	Idem.....	Ambrosio Vallejo, 4.
Eusebio Pascual.....	61	4	»	Párvulo.....	Tabes mesentérica.....	Salud, 30.
Manuel García.....	61	»	»	Viudo.....	Afección cardíaca.....	Sombrerería, 7.
Luis Rodríguez.....	1	6	»	Párvulo.....	Laringitis.....	Cava alta, 42.
Facundo López.....	»	4	»	Idem.....	Bronquitis.....	Paseo de las Delicias, 10.
Patrocinio Tejero.....	3	»	»	Idem.....	Idem.....	Santa Isabel, 30.
José María García.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Alvarado, 24.
Antonio García.....	35	»	»	Casado.....	Broncopneumonía.....	Carranza, 12.
Domingo Cañizares.....	61	»	»	Idem.....	Idem.....	Obispo Sancha, 12.
Francisco Fernández.....	41	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Miguel Servet, 17.
Isidoro de Miguel.....	49	»	»	Idem.....	Pneumonía.....	San Bernardo, 1.
Justo Hernández.....	45	»	»	Viudo.....	Idem.....	Amazonas, 8.
José Orveris.....	43	»	»	Casado.....	Pulmonía.....	San Miguel, 23.
José Rodríguez.....	67	»	»	Idem.....	Idem.....	Cabestreros, 1.
Francisco Escala.....	35	»	»	Soltero.....	Pneumonía.....	Paseo de Recoletos, 17.
Juan Sanz.....	26	»	»	Idem.....	Idem.....	Santa María de la Cabeza, 14.
Eloy García.....	67	»	»	Casado.....	Idem.....	Carranza, 9.
Francisco Sanz.....	1	6	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Zurita, 13.
Pedro Martínez.....	»	5	»	Idem.....	Idem.....	Salesas, 19.
Antonio Camino.....	»	6	»	Idem.....	Idem.....	Humilladero, 58.
Manuel de Agustín.....	24	»	»	Soltero.....	Apoplejía cerebral.....	Jesús del Valle, 34.
Gregorio Ayeseal.....	2	»	»	Párvulo.....	Raquitismo.....	Ercilla, 23.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Tribulete, 1.
Doña Pilar Rodríguez.....	22	»	»	Casada.....	Tuberculosis.....	Fuencarral, 97.
Isidora García.....	14	»	»	Soltera.....	Tabes mesentérica.....	Garcilaso, 3.
Gabriela Botella.....	76	»	»	Viuda.....	Colapso cardíaco.....	Factor, 6.
Rosa Gómez.....	63	»	»	Idem.....	Lesión orgánica del corazón.....	Hospital Provincial.
Juana Lozano.....	3	6	»	Párvulo.....	Laringitis.....	Cuatro Caminos, 1.
Leandra García.....	66	»	»	Viuda.....	Bronquitis.....	Madera, 26.
Aurora García.....	4	5	»	Párvulo.....	Idem.....	Descargas, 9.
Rita Díaz.....	»	2	»	Idem.....	Idem.....	Santa Engracia, 27.
Manuela Maroto.....	1	»	»	Idem.....	Broncopneumonía.....	Doctor Fourquet, 30.
Perfecta Alonso.....	41	»	»	Viuda.....	Idem.....	Ventosa, 6.
María Alonso.....	53	»	»	Idem.....	Idem.....	Toledo, 122.
Gabina Gutiérrez.....	40	»	»	Casada.....	Catarro bronquial.....	Ronda de Segovia, 35.
Celedonia García.....	63	»	»	Viuda.....	Pneumonía.....	Portillo, 11.
Francisca Calvo.....	»	1	»	Párvulo.....	Broncopneumonía.....	Abada, 3.
Irene Victoria.....	»	7	»	Idem.....	Pneumonía.....	Peñón, 2.
Sofía Corral.....	2	6	»	Idem.....	Meningitis.....	Madera, 33.
Antonia Ferrer.....	32	»	»	Casada.....	Idem.....	Salud, 21.
Paulina de Castro.....	74	»	»	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Ronda de Segovia, 6.
Carmen Ambre.....	»	»	»	»	»	Judicial.
Sebastiana Martín.....	76	»	»	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	San Isidro, 52.

Resumen por causas de las defunciones.

	ENFERMEDADES																	Muerda violenta (2)	TOTAL GENERAL																
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	Pandémico	Actinomicosis	Falax	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Measles	Tifoides	Antrenas ó Gripe	Difteria	Opotulicis	Disenteria	Fuergarías	Tuberculosis	Lepra	Sífilis			Carbunco	Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	Total parcial	Accidentes de la den- fición	En el camino muer- do	Oronatorio	DE LOS APARATOS	Otras generales	Total parcial			
TOTALES	»	»	»	»	1	»	1	»	4	1	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	11	»	1	»	1	14	»	»	4	1	21	»	32
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2	11	»	»	4	»	17	1	20
TOTALES	»	»	»	»	1	»	1	»	4	1	»	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	13	»	1	»	3	25	»	»	8	1	38	1	52

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-
gnadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad
de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º		10.º		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL									
	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	VARONES	MUJERES	MUJERES	MUJERES						
2	2		6	3	2	2	2	4	3	3	7	7	6	1	7	7	1	8	1	4	5	2	2	4	1	1	2	1	1	32	20	52

Madrid 18 de Diciembre de 1899.—El Director general, C. María Cortezo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Sección de Propiedades.

Hallándose próximo á terminar el contrato existente para la impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, y á fin de que no sufra retraso alguno su publicación, ocasionando perjuicios al Tesoro, se procede á anunciar la subasta del mismo para el día 30 de Enero próximo, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Valladolid 16 de Enero de 1899.—El Delegado de Hacienda, Enrique Barrera.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el día 30 de Enero próximo.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á Ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se remitan por la Delegación de Hacienda, Administración del ramo y Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiera equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado.

4.ª El tipo de letra que se emplee en la impresión será del grado once de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor será el de 100, de los que entregará tres en el Gobierno de provincia, uno á la Delegación de Hacienda, uno en la Intervención de la misma, uno al Ingeniero de Montes y otro á cada uno de los individuos de la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, remitiendo y entregando los restantes, hasta el número fijado, á la Sección de Propiedades y Derechos del Estado.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarcido aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquélla fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en caso contrario, de conformidad con lo que en este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la contencioso-administrativa después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 500 pesetas, que se consignará en la Caja de Depósitos en metálico.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse precisamente 125 pesetas, en metálico, en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta capital, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se aprueba el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de 287 milésimas de peseta por cada pliego de impresión.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que se principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente á la Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquél, á fin de que haciéndola ésta al Gobierno, recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente si no hubiere inconveniente alguno, y sin lo cual no tendrá efecto.

13.ª En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la sucursal del Banco de España de esta capital en los términos que previene la Real orden de 3 de Noviembre de 1858.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia el día 30 de Enero, á las doce de su mañana, con asistencia del Jefe de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado y Oficial Letrado.

16. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetaándose éste, en caso de que faltare al atorgamiento de aquélla, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de milésimas de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) —S

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta pública núm. 8,99, celebrada en este Arsenal simultáneamente con la Comandancia de Marina de Málaga el día 18 del mes anterior, para el suministro de 10.100 kilogramos de hierro en lingotes núm. 1, con destino á reponer los que fueron entregados al crucero auxiliar *Rápido*, bajo el tipo de 1.464'50 pesetas, cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 290, de 17 de Octubre último, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, números 238 y 96 de 18 y 20 del propio, respectivamente, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, bajo las mismas condiciones anunciadas en los citados periódicos, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Carraca 12 de Diciembre de 1899.—El Secretario, Adriano Sánchez.

Estación Central de Telégrafos.

Se agravan recibidos en el día de la fecha y desatendidos en día. Señala por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Cuevas.—Luis Martínez, expedidor del 1.155/18.
- Ayamonte.—Angel Roselló, sin señas.
- Andújar.—Felipa Casas, Atocha, 6.
- Carolina.—Avelino del Campo, sin señas.
- Burgo Osma.—Francisco Fernández, Preciados, 17.
- Córdoba.—Comandante Luis Boguerín, Pez, 5.
- Castellote.—Alfredo Arraldo, empleado, Gobierno civil.
- Gijón.—Sr. D. E. Joronol, sin señas.
- Ayamonte.—Angel Botello, ídem.
- Huésca.—José Serrano, Toledo, 33.
- Barcelona.—Antonia Puebla, Santa Mora, 24, principal.
- Cartagena.—Ramona Murcia, Magdalena, 19.
- Villa Río.—Matías García, Milagros, 10.
- Caspe.—Joaquín Sandrés, Santa María, 42.
- San Clemente.—José Montoya Martínez, Hospital General.
- Barcelona.—Tomás Ricote, Velázquez, 56.

Madrid 20 de Diciembre de 1899.—El Jefe del Cierre, F. Medina.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Almodóvar del Campo.

D. Leopoldo Pérez Serrano y Delgado, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad el sostenimiento del alumbrado público por medio de la luz eléctrica, se ha dispuesto sacar á subasta dicho servicio por el tiempo, cantidad y condiciones contenidas en el pliego inserto á continuación.

La licitación tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 29 de Enero próximo, á las doce de la mañana, y en estas Casas Consistoriales, el mismo día y hora, ante el Sr. Alcalde y Comisión de ornato, con asistencia de un Notario que dé fe del acto.

Almodóvar del Campo 6 de Diciembre de 1899.—Leopoldo P. Serrano.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la instalación y suministro de la luz eléctrica con destino al alumbrado público de esta ciudad.

FACULTATIVAS

1.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de esta ciudad, por medio de la luz eléctrica, durante un período de veinte años, contados desde la fecha en que oficialmente sea recibida la instalación.

2.ª Durante dicho período de tiempo ninguna persona, Empresa ni Sociedad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para tender cables, alambres ni tubería alguna en la vía pública al objeto de conducir fluido eléctrico de cualquier sistema con destino al alumbrado público de la población ni de los establecimientos, oficinas y dependencias que se hallen á cargo del Municipio.

3.ª El contratista establecerá por su cuenta, en el sitio más á propósito de la ciudad, la fábrica productora de la luz, con los motores de vapor y dinamos bastantes al buen cumplimiento del servicio público; hará la transmisión aérea por los puntos que el Ayuntamiento le determine; tenderá la red de cables necesaria á la instalación; colocará lámparas, candilabros, máquinas, dinamos, acumuladores, montantes, y, en una palabra, cuantos artefactos sean precisos para producir un buen alumbrado.

4.ª El rematante podrá colocar en la vía pública y en las fachadas y tejados de las casas los aisladores, soportes y demás que sea necesario para el objeto de este contrato, siendo de su cuenta la reparación de los desperfectos que en los predios se causen. Si para el cumplimiento de esta cláusula se hiciera preciso apelar á la expropiación forzosa, el Ayuntamiento se encargará de obtenerla por los trámites legales.

5.ª Durante el período de la instalación, el rematante se sujetará á las instrucciones que reciba de la Comisión de ornato de este Ayuntamiento para todos los casos en que el interés público demande alguna modificación, bien en el tendido de cables, colocación de soportes, lámparas y demás útiles y artefactos necesarios para la producción del fluido.

6.ª El contratista suministrará, instalará, pondrá en condiciones de hacer servicio, entretendrá y conservará de su cuenta todo el material y útiles de instalación.

7.ª Los soportes donde hayan de colocarse las lámparas incandescentes serán de hierro fundido y de elegante construcción.

8.ª Los desperfectos que se ocasionen en los aparatos colocados en la vía pública, ya procedan de mano airada, accidentes atmosféricos ó cualquiera otra causa, lo reparará á su costa el rematante, sin perjuicio de que la Alcaldía le facilite cuantos medios legales estén á su alcance para descubrir al causante de ellos, cuando lo hubiere, y exigirle la indemnización civil y la responsabilidad criminal correspondiente.

9.ª Si el Ayuntamiento, después de hecha la instalación eléctrica, acordase la variación ó traslado de las lámparas existentes á puntos distintos de los que ocupen, serán de su cuenta los gastos que tal reforma ocasione.

10.ª El Ayuntamiento satisfará anualmente al contratista la cantidad de 10.000 pesetas por el servicio de 3.570 bujías, distribuidas en el número de faroles, lámparas ó arcos voltaicos que previamente y como de conveniencia considere la Corporación necesarios para el alumbrado público y el de establecimientos, oficinas y demás dependencias municipales. El Ayuntamiento se reserva el derecho de designar los sitios donde las lámparas, faroles ó arcos voltaicos hayan de colocarse.

11.ª El alumbrado será prestado todos los días del año desde media hora después de ponerse el sol hasta media hora antes de la salida del mismo, luciendo hasta la una de la noche todas las lámparas y desde dicha hora la mitad de ellas solamente, que indicará el Ayuntamiento. Se exceptúan treinta días en cada año, que serán determinados por la Corporación, durante los cuales el contratista, sin indemnización alguna, queda obligado á que el alumbrado luzca por completo toda la noche.

12.ª Corre á cargo del contratista el encendido y apagado de las luces, así como la limpieza, conservación, reparación y reposición de cuantos aparatos y demás artefactos son inherentes á la instalación.

13.ª El Ayuntamiento, durante el tiempo del arriendo, podrá pedir el aumento del número de luces ó el establecimiento de alguna ó algunas de arco voltaico, siempre que el pedido no exceda de 1.000 bujías, haciéndolo saber al concesionario con tres meses de anticipación, y abonando el precio de las mismas al mismo precio en que se haga la adjudicación de este contrato. Los gastos de instalación que origine este aumento serán de cuenta del contratista si el Ayuntamiento se compromete á sostener la mejora por cinco años á lo menos, y caso contrario, pagará la instalación de los aparatos á precio de fábrica.

14.ª Los demás gastos que ocurran fuera del contrato, motivados por iluminaciones, fiestas, etc., se pagarán del mismo modo á prorrata, con arreglo al precio en que resulte adjudicado el servicio.

15.ª El contratista se obliga á la colocación é instalación de cuantos servicios de alumbrado en la vía pública y dependencias municipales sean necesarios en el término máximo de seis meses, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación definitiva del remate, para que dentro de dicho término pueda empezar á funcionar el alumbrado eléctrico.

16.ª Si la ciencia inventara dentro del mismo sistema de alumbrado nuevos aparatos que el Ayuntamiento conviniere instalar, podrá desde luego obligar á ello al contratista, previa indemnización pericial de los perjuicios que la reforma le ocasionara.

17.ª El Ayuntamiento se compromete por el tiempo de la concesión á no gravar con ningún arbitrio municipal directo

ni indirecto el servicio objeto del presente contrato; pero será de cuenta del concesionario satisfacer al Estado los tributos de cualquier clase de impuestos ó que en lo sucesivo imponga y que con el arriendo tengan relación, aun cuando expresamente obligue el pago de ellos á la Corporación contratante.

18. El contratista ó concesionario del servicio presentará, dentro de los treinta días siguientes al en que se le notifique la aprobación definitiva del remate, un proyecto de instalación, en el que se haga constar la situación de los conductores en cada calle, número y dimensiones de los mismos, forma de su colocación, sistema é intensidad, clase de los motores adoptados, trabajo que pueden desarrollar, sistema de dinamos, diferencia de potencial en las bornas de los mismos en trabajo normal, intensidad de la corriente máxima que puedan producir, sistema de distribución, indicando si ha de ser por dos ó más hilos ó conductores, si se han de emplear transformadores y acumuladores, y las corrientes producidas han de ser continuas ó intermitentes, aparatos de medida y de regularización, y medios que se adopten para evitar las extinciones totales ó parciales del alumbrado en caso de rotura ó de inutilidad del motor ó motores, dinamos ó cualquier aparato accesorio.

19. La instalación deberá reunir las siguientes condiciones:

Primera. Que todas las máquinas y aparatos tengan buena construcción y llenen el objeto á que se destinan en las mejores condiciones, produciendo luz completamente clara.

Segunda. Que la extinción de una luz cualquiera no acarree la de ninguna otra; es decir, que funcionen independientemente.

Tercera. Que los conductores estén provistos de cortacircuitos, á fin de cortar las corrientes anormales y los efectos desastrosos que puedan producir.

Cuarta. Que su colocación sea tal, que imposibilite todo accidente desgraciado, ó lo que es igual, que se hallen fuera del alcance público.

Quinta. Que se instalen de manera que no perjudiquen al buen aspecto de los edificios, y por consiguiente, al de las calles y plazas que atraviesan.

Sexta. Emplear, por lo menos, dos hilos para cada corriente y no utilizar la tierra como hilo de vuelta y retorno en la forma que se hace usualmente en telegrafía.

Séptima. No emplear corrientes que por su naturaleza ó tensión sean peligrosas.

20. El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar por sí y mediante delegado la red de cables, instalaciones municipales, fábrica productora y demás dependencias y aparatos, nombrando para ello á la persona que tenga por conveniente, sin que por tal inspección se asuman responsabilidades de clase alguna, que quedan íntegras al contratista por las faltas, perjuicios ó accidentes que puedan producirse.

21. Las faltas que se noten en el servicio del alumbrado se clasificarán de graves ó leves, según su importancia, y ambos casos serán corregidos por el Sr. Alcalde, que resolverá, imponiendo multas ó condonándolas, previa apreciación de la falta por persona perita que dicha Autoridad nombrará. Exceptuándose los casos de fuerza mayor, en los cuales, si bien se exime de responsabilidad al contratista, queda obligado éste á practicar las reparaciones necesarias para que el servicio de luz eléctrica quede normalizado y funcionando de nuevo dentro de un plazo prudencial fijado por la Alcaldía, oyendo informe de persona perita que la misma designe para dictaminar respecto á la importancia de la avería y tiempo que su reparación exija.

22. Se reputan como faltas leves la carencia de limpieza de farolas, palomillas ó lámparas; la extinción de un número de estas menor de la décima parte; la falta de uniformidad ó la presencia de oscilaciones; la producción de una luz que no sea completamente clara, así como el retraso en la reparación de desperfectos. Estas faltas se castigarán, según su importancia, con multas de 5 á 25 pesetas cada día.

23. Se consideran faltas graves la extinción de más de la décima parte de las luces y la suspensión del alumbrado eléctrico por más de ocho días consecutivos, aunque se sustituya con el de petróleo. Estas faltas serán corregidas con multas de 50 á 500 pesetas cada una.

24. Si por un accidente cualquiera no funcionara el alumbrado eléctrico, se hará uso por el contratista del sistema actual de alumbrado público, siendo de su cuenta el pago del petróleo, torcidas, tubos y demás material necesario, así como el personal que se invierta en el encendido y apagado de luces.

25. A los efectos de la condición anterior, quedará en igual forma que hoy está todo el material de alumbrado público, que será entregado al contratista bajo inventario para que lo conserve de su cuenta, obligándose á devolverlo en igual forma y estado cuando termine el presente contrato.

26. Queda en libertad absoluta el contratista para convenir con los particulares el alumbrado interior de sus casas y establecimientos, recibiendo íntegro su importe, utilizando la red de calles y demás aparatos del servicio público, siempre que con ello no perjudique á las buenas condiciones de éste.

27. El contratista cuidará de tener siempre limpios los faroles actuales, pintando estos y las palomillas cuando sea necesario á juicio del Ayuntamiento, teniendo, del mismo modo, preparados los aparatos de petróleo á fin de encenderlos inmediatamente si una extinción total ó parcial de las lámparas eléctricas lo exigieren.

28. En la Central deberá existir un cuadro de distribución con aparato completo de la conmutación, intervención, indicación y regulación para apreciar en todo momento la situación general del servicio.

ECONÓMICAS

1.ª La subasta será doble y simultánea, debiendo tener lugar, en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que se designe, y en esta ciudad, ante el Sr. Alcalde, Comisión de ornato y con asistencia de un Notario público, celebrándose el día, hora y en el sitio que se hará constar en necesario anuncio, con observancia en dicho acto de los preceptos contenidos en el art. 16 y demás aplicables al caso del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios públicos.

2.ª Para tomar parte en la subasta se hace preciso consignar previamente en la Caja de este Municipio, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 500 pesetas, bien en metálico ó en valores públicos, admisibles estos últimos por el precio de cotización oficial del día en que se constituyan. Dicho depósito se elevará hasta 1.000 pesetas por el que resulte contratista, como fianza definitiva, que deberá constituir en las propias Cajas, é iguales valores dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del servicio. Las 500 pesetas del depósito previo quedarán perdidas y en beneficio del Municipio si el rematante no constituye la fianza definitiva, y el impor-

te de ésta correrá el mismo riesgo, teniendo idéntico destino, y declarándose rescindido el contrato si el rematante no presentase el proyecto de instalación ó no diese por terminadas las obras en los plazos señalados. La fianza definitiva será devuelta al contratista á los tres meses de funcionar con regularidad el alumbrado eléctrico.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, redactados en castellano y escritas en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se inserta al final, expresándose en letra las cantidades y especificando con precisión y claridad las mejoras que ofrezca introducir el proponente, dentro siempre del pliego de condiciones.

4.ª Se tendrá por no presentada toda proposición que no acompañe la cédula personal del proponente y el resguardo de haber constituido el depósito previo. Tampoco será admitida la que contenga cláusulas condicionales, ni la en que la cantidad fuese mayor que el tipo señalado para la subasta.

5.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se estará para resolverlo á lo dispuesto en el art. 18 del citado Real decreto.

6.ª No podrán ser admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos del art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

7.ª Se entiende por adjudicación definitiva, para todos los efectos legales, la que haga el Ayuntamiento al aprobar el remate.

8.ª El pago de la cantidad en que se adjudique el servicio será por trimestres vencidos, respondiendo el importe de éstos á las multas que la Alcaldía imponga al contratista por faltas en el servicio.

9.ª El rematante se somete á la jurisdicción de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en todos los efectos de este contrato.

10. El presente contrato se elevará á escritura pública tan pronto se constituya en depósito la fianza definitiva.

11. El rematante podrá traspasar en legal forma el presente contrato en cualquier época á la persona ó Sociedad que estime conveniente, siempre que ésta se comprometa á cumplir las obligaciones estipuladas, y sea aceptada previamente por el Ayuntamiento.

12. El presente contrato se hace á riesgo y ventura de ambas partes, las cuales no podrán pedir en ningún tiempo reformas de condiciones, baja ni aumento del tipo del remate, ni indemnización de clase alguna, sea cualquiera la causa ó causas que aleguen.

13. Sólo el Ayuntamiento podrá intentar la rescisión del contrato, y esto fundado exclusivamente en cualquiera de las siguientes causas:

Primera. En que durante el transcurso de un año ocurran en el alumbrado diez faltas de las clasificadas como graves.

Segunda. El negarse el contratista á establecer el número de lámparas que el Ayuntamiento le exija, con arreglo á las condiciones 9.ª y 12 de las facultativas.

Tercera. El negarse asimismo á introducir las mejoras y perfecciones que se alcancen en esta clase de alumbrado.

14. Cuando se acuerde y declare la rescisión, queda prohibido al contratista reclamar indemnización de perjuicios de clase alguna, y obligado, por el contrario, á resarcir al Municipio los que se le ocasionasen.

15. De los perjuicios á que hace referencia la condición anterior, responderán en primer término las sumas devengadas hasta el día de la rescisión, y si éstas no fueran bastantes, el valor de la fábrica, aparatos, máquinas y demás material de la instalación.

16. Son de cuenta del contratista los gastos que ocasione la subasta simultánea, escritura de fianza, papel sellado, derechos de todas clases que se devenguen, inserción de anuncios y pliegos de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, así como las contribuciones que se le impongan, bien como contratista de servicios públicos, dueño de fábrica de electricidad ó cualquiera otra.

17. Forman parte integrante de este pliego las disposiciones á él aplicables del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio y condiciones publicadas para contratar la instalación y suministro del alumbrado público por medio de la electricidad en la ciudad de Almodóvar del Campo, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, por la cantidad de (en letra) pesetas anuales, sometiéndome en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma.)

Almodóvar del Campo 6 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Leopoldo P. Serrano.—El Secretario, Alfredo García.

—S

Alcaldía constitucional de Porcuna.

D. Ricardo Dacosta Ortega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal se arrienda en subasta pública el servicio del alumbrado de esta población por medio de la electricidad, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El Ayuntamiento concede al arrendatario el servicio exclusivo del alumbrado público en esta población por veinte años, sin que durante este tiempo pueda concederse el mismo privilegio á ninguna otra persona ni Sociedad ni administrarlo por sí la Corporación.

2.ª El contratista se compromete á prestar el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad con corriente de baja tensión en la red de distribución.

3.ª También se obliga á suministrar á la población para el expresado servicio 200 lámparas incandescentes de 10 bujías en los sitios que el Ayuntamiento previamente designe, y las que sean necesarias para el alumbrado de la Casa Consistorial.

4.ª Serán obligaciones del contratista, además de las ya mencionadas, las siguientes:

Instalar las máquinas y aparatos necesarios para la producción del fluido eléctrico en cantidad suficiente para el servicio á que se destina.

Transmitir dicho fluido por medio de cables aéreos tendidos por las calles de la población y sujetos con aisladores de porcelana colocados á la altura conveniente.

Hacer el tendido de cables de manera que el fluido eléctrico se reciba en varios centros de distribución, correspondientes cada uno á las varias zonas en que se dividirá el pueblo, con el fin de que, en el caso de interrupción de dichos cables, la falta de luz afecte solamente á la zona en que la interrupción ocurra.

Instalar los cortacircuitos necesarios para evitar cualquier accidente que pueda causar una chispa eléctrica.

5.ª Hacer por su cuenta y á su costa la instalación del alumbrado público, colocando las lámparas y portalámparas, presentando previamente al Ayuntamiento los modelos de los brazos, pescantes ó portalámparas, que han de ser de hierro, para que elija los que sean más de su agrado.

Reponer y remediar todo desperfecto que ocurra en el material perteneciente al alumbrado público, excepto los que se produzcan por mano airada ó á consecuencia de alteraciones del orden público.

Dar luz con la intensidad debida, para comprobar la cual la fábrica deberá estar provista de los aparatos que sean necesarios para tal objeto, así como también para el aislamiento de la instalación en caso necesario.

Cuidar con exactitud de la limpieza y conservación de todos los útiles y enseres pertenecientes al servicio de este alumbrado.

Devolver á la terminación del contrato todos los enseres que constituyen en la actualidad el alumbrado público por petróleo, los cuales le serán entregados bajo inventario, reponiendo los que falten y reparando los desperfectos que en los mismos se originen.

Usar, tanto en la instalación de la fábrica como en la de los cables, lámparas y todo el material necesario para el servicio, los aparatos más perfeccionados y realizar todas las obras necesarias por los procedimientos que la ciencia aconseje.

6.ª El alumbrado público se encenderá en todo tiempo quince minutos después de la puesta del sol y se apagará á la una de la noche.

7.ª En las noches de los días Jueves y Viernes Santo, en las de feria de Alharilla y de San Benito, que se celebran en Mayo y Septiembre respectivamente, Nochebuena y día de Jesús (14 de Septiembre), lucirá el alumbrado hasta el amanecer. Esto mismo sucederá en cualquier día que se celebre una fiesta extraordinaria religiosa ó popular y lo acuerde así el Ayuntamiento, siempre que no exceda de dos días al año.

8.ª En caso de alteración de orden público, alguna epidemia ú otras ocasiones en que el Ayuntamiento lo considere preciso, tendrá obligación la Empresa de tener encendido el alumbrado toda la noche, indemnizándole el Ayuntamiento lo que corresponda á las horas de exceso, en proporción á las que se contratan.

9.ª El Ayuntamiento satisfará al contratista por el servicio del alumbrado público la cantidad de 7.200 pesetas anuales en los diez primeros años y 6.000 en los diez segundos de la duración del contrato. Los pagos se verificarán por mensualidades vencidas, sin que pueda el contratista reclamarlos hasta transcurridos los quince primeros días del mes siguiente al vencimiento.

10. Antes de hacer la instalación podrá el Ayuntamiento acordar que se aumente la intensidad de algunas de las luces hasta 16 ó 20 bujías, disminuyendo la intensidad de algunas otras ó suprimiendo las que tenga por conveniente, de tal manera que el total de bujías no exceda de lo que importan las 200 lámparas á 10 bujías cada una.

11. En cualquier tiempo podrá el Ayuntamiento aumentar las lámparas que se destinan al alumbrado público, siendo este aumento objeto de un nuevo convenio, y cuyo precio no podrá exceder del que corresponda por estas condiciones.

12. El contratista podrá utilizar el fluido sobrante que resulte, después de servido el alumbrado público, para suministrar luz á los particulares, y también, si así lo cree conveniente, aplicar la energía sobrante á cualquier uso industrial, siempre que con ello no sufra perjuicio alguno el servicio público, que será preferente.

13. Si por accidente se dejase de suministrar luz en todo ó en parte del pueblo, se rebajará la cantidad que corresponda al servicio que no se haya prestado, y su importe se deducirá de la suma que corresponda percibir al contratista en el mes que esto ocurra, siempre que en este tiempo no fuese sustituida esa falta por luces de petróleo.

14. Sin perjuicio de lo dispuesto en la anterior condición, el contratista será además responsable de las faltas leves ó graves que se cometan en el servicio del alumbrado, en la forma siguiente:

1.º Se reputarán faltas leves las de limpieza en los reflectores, palomillas ó lámparas, la extinción de la luz en número de éstas menor del 20 por 100, las oscilaciones continuadas en la luz en repetidas noches, el retraso en la reparación de los desperfectos ocurridos en el material y las interrupciones de más de una hora en el alumbrado. Estas faltas serán castigadas con multa de 5 á 50 pesetas, que impondrá el Alcalde.

2.º Se considerarán faltas graves la falta de luz en un número de lámparas que exceda del 20 por 100 por más de una noche, y serán castigadas con una multa de 50 á 100 pesetas, impuesta en igual forma. En este caso, el contratista tendrá obligación de alumbrar el pueblo con petróleo, y si no lo hiciese así, el Alcalde dispondrá lo necesario para que se haga á costa del contratista.

15. Serán causas bastantes para la rescisión de este contrato la interrupción del servicio del alumbrado público por más de diez días, siempre que no obedezca á causas imprevisas, ajenas, por consiguiente, á la voluntad del contratista. Lo será también la negativa de éste á alumbrar el pueblo por petróleo en el caso de interrupción del alumbrado eléctrico.

16. El Ayuntamiento prestará su apoyo moral y material al contratista para el establecimiento de este servicio, autorizándole para que coloque en los edificios públicos y en las calles los postes, palomillas y aparatos necesarios para la instalación, gestionando de los particulares que lo consientan en sus propiedades, siendo en todo caso de cuenta del contratista los gastos que esto origine, así como la reparación de cuantos desperfectos ocasione la obra. Asimismo el Alcalde impondrá los correctivos oportunos á las personas que produzcan algún daño en el material de la instalación, si por la gravedad del hecho no fuera constitutivo de delito.

17. En el caso de negarse los particulares á que en sus terrenos ó edificios se coloquen postes ó soportes para el tendido de cables, el Ayuntamiento se obliga á gestionar que la obra se declare de utilidad pública y se apliquen en beneficio del contratista las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa, estando el contratista obligado á abonar las indemnizaciones que sean precisas.

18. El contratista asegura el cumplimiento de este contrato con el valor de la fábrica, máquinas y aparatos que constituyen la instalación, todos los cuales quedarán como de su propiedad, y podrá retirarlos á la terminación de aquél.

19. El contrato se hace á riesgo y ventura para el contratista.

20. El contratista quedará obligado á dar principio á las obras dentro de los seis meses siguientes á la celebración de la subasta, dándolas por terminadas dentro del año.

21. La subasta se celebrará simultáneamente, en las Casas

Consistoriales de esta población, presidida por el Sr. Alcalde y ante la Comisión que el Ayuntamiento nombre, y en Madrid, en la Dirección de Administración, bajo la presidencia que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á las doce de la mañana del día 27 de Enero próximo.

22. Para tomar parte en la subasta será necesario presentar un resguardo que acredite haber depositado en la Caja municipal, en la general de Depósitos ó en sus sucursales la cantidad de 360 pesetas, quedado obligado el rematante á constituir una fianza definitiva de 720 pesetas, la cual le será devuelta dentro del mes siguiente al de la terminación de las obras.

23. La licitación se verificará por pliegos cerrados, ajustando los licitadores sus proposiciones al modelo que al final se inserta.

24. Tanto la celebración de la subasta como todo lo demás que con el cumplimiento de este contrato se relacione, se ajustará á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1882, que se dan por reproducidas en este pliego, y á las cuales habrán de atenerse cuantos tomen parte en la subasta.

25. Los gastos que origine la formación de este expediente, subasta y formalización del contrato, serán de cuenta del contratista.

26. El contratista se somete á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

Porcuna 17 de Agosto de 1899.—Ricardo Dacosta.—Por su mandado, Emiliano Ruiz, Secretario.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, con cédula personal núm., que acompaña, enterado del edicto y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día de, se compromete á tomar á su cargo la contrata para el suministro del alumbrado público por medio de la electricidad, en la villa de Porcuna, durante veinte años, en la cantidad de pesetas en cada uno de los diez primeros y en cada uno de los diez últimos.

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

LA LINEA

D. Rafael Hierro Jiménez, Capitán del batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5, y Juez instructor de las diligencias previas mandadas instruir por la aprehensión hecha en la noche del 13 de Noviembre próximo pasado de 30 kilogramos de dinamita, 50 metros de mecha y 600 cápsulas.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza á Vicente Puente y Gregorio Ibáñez, el primero vecino de Málaga, y el segundo de Melilla, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, sito cuartel de Ballesteros, de esta plaza, con el fin de prestar declaración en las citadas diligencias; pues así lo tengo acordado en este día.

Dado en La Línea á 14 de Diciembre de 1899.—Rafael Hierro. 5670—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 2 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, que conoce de los autos sobre declaración de herederos ab intestato de D. José de Tanda y Piniella, natural de Arobos, en la provincia de Oviedo, hijo legítimo de D. Pedro y Doña Manuela, de igual naturaleza, que falleció en esta Corte el 12 de Agosto del corriente año, en su domicilio calle de la Redondilla, núm. 4 duplicado, á la edad de cincuenta y cuatro años, y de estado viudo de Doña Manuela Cabañas y Rodríguez, se anuncia al público el fallecimiento sin testar del expresado D. José, y á su vez que se han presentado reclamando su herencia las señoras Doña Rosalía y Doña Teresa de Tanda y Piniella, por su derecho propio, como hermanas de doble vínculo del finado, en unión de los Sres. D. Pedro, D. José, Doña Dolores y Doña Encarnación Gallo y Tanda, por derecho de representación de su finada madre Doña María de Tanda y Piniella, hermana también de doble vínculo del mismo causante, lo cual se hace saber por medio del presente, á fin de que todos los que se crean con igual ó mejor derecho que los susodichos aspirantes á la herencia comparezcan en dichos autos á reclamarla dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación de este edicto; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 13 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Juan García Inés. X—997

PUERTO DE SANTA MARÍA

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción, se cita, llama y emplaza á Pedro Luque Barragán y Lorenzo Garralda, vecinos de Sevilla, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por estafa por viajar sin billete en el ferrocarril; haciéndoles las prevenciones y apercibimientos legales si no lo verifican.

Puerto de Santa María 9 de Diciembre de 1899.—José de Castro. J—9748

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En providencia dictada en el día de hoy en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanada de causa instruida en este Juzgado contra Tomás Silva Borja, que usa el nombre de Antonio Fernández Cortés y otro, por lesiones, ha acordado se cite al testigo Manuel Lozano Martínez, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Bravo Murillo, números 33 y 35, tercer patio, núm. 1, cuyo actual paradero se ignora, de comparecencia ante la Sección cuarta de la Audiencia provincial de dicha Corte, sita en la planta baja del Palacio de Justicia (Salesas), para el día 22 de Diciembre corriente, á las doce y media de su tarde, en que darán comienzo las sesiones del juicio oral de la mencionada causa; bajo la multa y demás responsabilidades que establece el número 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal para los casos de no comparecencia.

Y con el fin de que esta cédula sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, la expido en San Lorenzo á 16 de Diciembre de 1899.—El Escribano, José Almaraz. J—9952

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Andrés García Gavilán, de treinta y seis años de edad, hijo de Ildefonso y de María, casado con Ana Real, natural de Jimena, vecino de La Línea, habitante en el barrio de los Portugueses, jornalero y sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial acordada á virtud de mandamiento de la Audiencia provincial de Cádiz; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, del referido procesado.

Dada en la ciudad de San Roque á 7 de Diciembre de 1899. Eugenio Carrera.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—9749

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Jiménez Baeza, conocido por Pro, soltero, de veintisiete años, hijo de Andrés y de María Rosa, natural de Los Barrios, vecino de La Línea, jornalero, con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, para ampliarle la declaración indagatoria que tiene prestada en el sumario que contra el mismo se sigue por lesiones al niño Salvador Díaz; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del referido procesado, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

San Roque 7 de Diciembre de 1899.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—9750

SANTAFÉ

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado Francisco Martín Costantín, alias Muarros, y otros dos, cuyos domicilios se ignoran, que el día 13 de Noviembre último, y hora de la puesta del sol, robaron 7 pesetas 50 céntimos á Félix Martín Martín, vecino de Escuzar, en los prados de la Malá; bajo apercibimiento de que si no comparece serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer la práctica de diligencias para la busca y detención de los expresados sujetos, cuyas señas se anotan, y caso de ser habidos se remitan á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre robo.

Santafé 7 de Diciembre de 1899.—José Porcel.—Por su mandado, Francisco Megías.

Señas de los tres hombres.

Francisco Martín Costantín, alias Muarros, con barba, como de no haberse afeitado en mes y medio, mal vestido; y los otros dos más pequeños y con menos barba que el anterior, como de veinticinco años de edad. J—9751

SANTA MARÍA DE NIEVA

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado contra José Sánchez García, soltero, jornalero, de diez y siete años de edad, natural y domiciliado en Segovia, hijo de Ramón y María, sabe leer y escribir, viste pantalón de tela oscura, blusa azul, chaleco negro, calza borceguíes de becerro negro, con boina azul, por hurto de reses lanares, cuyo sujeto se fugó en la noche del 26 de Noviembre último, se ha acordado en providencia de hoy llamar á medio de la presente requisitoria al referido José para que en término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de reducirle á prisión, como se hallaba constituido; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas, del sujeto antes expresado.

Dado en en Santa María de Nieva á 7 de Diciembre de 1899. Miguel Hernández.—El actuario, Mariano Velasco. J—9752

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita á Avelino Sarmiento, cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo sus señas: alto; vistiendo traje de americana clara, mal traído, moreno, barba descuidada, como de dos ó tres semanas, con bigote, representando unos cuarenta años, usa sombrero flexible gris, bastante usado, con canal en la copa, camisa oscura, cuello bajo y corbata de pañuelo. Se titula socio de la casa comercial que gira en Ubeda bajo la razón Moreno y Jiménez, con cuyo nombre supuesto ha estafado á D. Faustino Martínez y D. Francisco Albusu, del comercio de esta plaza.

Dicho sujeto, Avelino Sarmiento, se presentará en la cárcel de esta capital á contestar los cargos que le resultan en el sumario que le instruyo por los expresados delitos dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y se requiere á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la captura de dicho sujeto y remisión á la cárcel de esta capital.

Dada en Sevilla á 25 de Noviembre de 1899.—Diego Dávila.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—9753

TÚY

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad y partido de Tuy.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel José de Enriquez, de veintiséis años, hijo de María de la Concepción, sin padre conocido, soltero, natural de Sila de San Miguel, provincia y partido del mismo nombre, con residencia en Galicia, trabajando por su oficio de carpintero en distintos pueblos. Es de estatura regular, ojos garzos, pelo negro, rostro moreno, cejas al pelo, usa bigote y no tiene seña alguna particular; viste chaqueta de paño gris, pantalón de pana claro, elástico, y calza borceguíes negros, que se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, constituyéndose en prisión, con objeto de ser conducido ante la Audiencia provincial de Pontevedra, en la que pende causa instruida contra el mismo sobre tentativa de hurto y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido sujeto.

Tuy 7 de Diciembre de 1899.—Benito Sánchez.—De orden de S. S., José Leiras. J—9755

VALENCIA—MAR

En virtud de providencia acordada por el Sr. Juez Comisario de la quiebra de D. José Bertolín en 7 del actual, ha mandado convocar á junta á todos los acreedores de dicho señor Bertolín, para que el día 30 de Enero próximo, y tres horas de su tarde, concurran al local del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar, situado en la plaza de Cisneros, núm. 3, con el fin de proceder al nombramiento de síndicos, por haber renunciado el cargo los que habían sido designados.

Valencia 18 de Diciembre de 1899.—El Escribano, Salvador N. Encinas. 521—P

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza, se cita á Deogracias Neches del Caño, vecino que fué de esta ciudad, hoy de paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la causa que en el mismo se sigue sobre estafa contra Antonina Neches del Caño; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 4 de Diciembre de 1899.—El Secretario, Mariano de Castro, por García. J—9774

VÉLEZ MÁLAGA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Villanueva Vigo, alias Tejeringuero, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se instruye sobre hurto de aceitunas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan noticia de su paradero, procedan á su captura, y habido, le pongan en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Y con el fin de que el presente edicto se inserte en el periódico oficial GACETA DE MADRID, lo expido y firmo.

Dado en Vélez Málaga á 7 de Diciembre de 1899.—Vicente Chervás.—El Escribano, Federico Fossats. J—9797

VILLALBA

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre daños en fincas de la propiedad de Manuel Ferré y otros, de San Vicente de los Villares, por medio de la presente cito á la testigo Vicenta Díaz Vázquez, vecina de dicha de Villares, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en la aludida causa; apercibiéndola que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Villalba 5 de Diciembre de 1899.—El actuario, Manuel Rodríguez. J—9756

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, por defunción del que lo desempeñaba, en cumplimiento de la Real orden de 10 de Agosto último se anuncia dicha vacante, para que los que aspiren á desempeñarla presenten sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en Zaragoza á 12 de Diciembre de 1899.—Jenaro Barrón.—El Secretario de gobierno, Licenciado Manuel Serrano. J—9958

D. Jenaró Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jenaro Mariano García Luesma, natural de María, casado, de veinticuatro años; hijo de Rafael y Marcelina, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle saber el auto dictado por la Sala en la causa formada contra el mismo, sobre estafa, por el que se acuerda su prisión provisional; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego, á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que aquél pueda encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndolo, de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 7 de Diciembre de 1899.—Jenaro Barrón.—Por D. L. Lorbés, Manuel Serrano. J—9757

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Ramírez,

vecino de Barcelona, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado...

Dada en Zaragoza á 9 de Diciembre de 1899.—Jenaro Barrón.—De su orden, Justo Emperador. J—9798

Juzgados municipales.

PEDROSILLO EL RALO

D. Juan Manuel Juanes, Juez municipal de Predrosillo el Ralo, provincia de Salamanca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Diego Martín Veloz, Teniente de los voluntarios repatriados de Cuba, cuyo paradero se ignora, aunque se le supone en Madrid, puesto que percibe haber por el Ministerio de la Guerra...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuese habido, á disposición de este Juzgado.

Pedrosillo el Ralo 7 de Diciembre de 1899.—Juan Manuel Juanes. J—9800

NOTICIAS OFICIALES

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance de situación al 31 de Octubre de 1899.

Table with financial data: Balance de situación al 31 de Octubre de 1899. Includes sections for ACTIVO and PASIVO with various sub-items and amounts in Pesetas.

Madrid 7 de Diciembre de 1899.—El Director, P. Laforet.—Es copia.—Conforme: El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de la Merced. X—998

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Diciembre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with financial data: FONDOS PÚBLICOS. Includes sections for DEUDA PERPETUA al 4 por 100 interior and exterior, and OBLIGACIONES DEL TESORO.

Table with financial data: Cambios oficiales sobre pizas del Reino. Lists various locations and their corresponding exchange rates for two consecutive days.

Cambios oficiales sobre pizas del Reino.

Table with financial data: Cambios oficiales sobre pizas del Reino. Lists various locations and their corresponding exchange rates for two consecutive days.

Noticias extranjeras.

Paris 19 de Diciembre de 1899.

Table with financial data: Paris 19 de Diciembre de 1899. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre pizas extranjeras.

Table with financial data: Paris, á la vista, beneficio, 2783-2775. Includes exchange rates for various locations.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Diciembre de 1899.

Table with meteorological data: Observaciones meteorológicas del día 20 de Diciembre de 1899. Includes temperature, wind, and barometric pressure readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las seis, el día 20 de Diciembre de 1899.

Table with meteorological data: Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid. Lists weather reports from various cities.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado...

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santo Tomás, Apóstol, y San Anastasio. Cuarenta horas en la iglesia del Colegio de Nuestra Señora de las Maravillas (Cuatro Caminos).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 33 de abono.—Turno 1.º.—Mefistófeles. A las tres.—El profeta. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Moda.—La duquesa de la Valliere. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 64 de abono.—Turno par.—La cara de Dios. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La muela del juicio.—Mimo.—Segundo acto.—La sala de armas. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La cruz blanca.—Gigantes y cabezudos.—El traje de luces.—La caribosa. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Aguá, azucarillos y aguardiente.—Los buenos mozos (estreno).—La señá Frasquita.—La familia de Sicur. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—El maestro de armas. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Moda.—El último chulo.—Fruita del tiempo y el monólogo Una estrella.—Instantáneas.—El último chulo. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—Triple alianza.—Venus Salón.—La Menina ó el timo del portugués.—La marusina.